



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2024-00006-00 AP
Interlocutorio 02.10.20.115-270-30-376

La presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA**, presentada por MOVIAVAL S.A.S en contra de VICTORIA INES CORREA LAGOS será inadmitida porque:

- El Registro de Garantías mobiliarias – Formulario de Registro de Ejecución, tiene fecha de expedición superior a 30 días, por ello el acreedor garantizado incumplió la obligación de registrar el formulario de terminación de la ejecución, en consecuencia, deberá hacer nuevo registro, conforme al art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015.

- No da cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. en tanto se omitió señalar las direcciones, física y electrónica, en donde el representante legal de la demandante recibirá notificaciones personales.

- No cumple con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se indica el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) del representante legal de la entidad demandante, destinado a recibir notificaciones personales.

- Incumple el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. puesto que no se indica ni domicilio ni identificación de la demandante Moviaval S.A.S.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para aprehensión y entrega promovida por MOVIAVAL S.A.S. contra VICTORIA INES CORREA LAGOS.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Julián Camilo Sánchez.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c12dc05226554f7f87c994e9408e2690dd2fe0e38c4d038c092e66f4048d6a3**

Documento generado en 04/04/2024 09:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>